

1568

3

Attos Executivos que se siguen
en el Juzgado del Sr. General co-
misionado de esta Ciudad, como Jefe
Privatibo y executor del 2.^o Decreto
de su Mag.^d sobre el Extrañam.^{to}
delos P.^{os} Jervantes que hanitacion
entre colegio y ocupacion de sus
Temporalidades =
Contra

Don Gabriel Joseph de Palencia
Ces.^{no} de Nevada = Ponel cobro de
Doruentos p.^o de que se deuden ala
G.^{da} N.^{da} Mag.^d de su Mag.^d =

SF-CSI

LEG. 4

DOC. 154

Fol. 9.

e Nota

pertenece este Exped.^{te}
ala part.^{da} 2.^a de la Xaz.
del Exped.^{te} formado
p.^o el Com.^{do} de Atrequipa
en el año de 1810

23



Corregimiento de
Arequipa

DESCRIPCION DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES

1) ENCABEZADO (TITULO)

Cantidad de pesos: temporalidades

2) FECHA

1768/06/15

3) DATA TOPICA

~~1768~~ Arequipa

4) SIGNATURA

5) N° DE FOLIOS

09
01 carátula
01 blanco

6) INCLUIDO EN SIGNATURA

Signatura Antigua
7) ESTADO DE CONSERVACION

temporalidades / contencioso leg 254 ooc. 13

Bueno

8) DESCRIPCION

base Manrique y Guzmán corregidor de Arequipa y
ejecutor de temporalidades contra Gabriel
José de Valencia, escribano de residencias,
por 200 pesos que debía al padre Juan
Antonio Paniagua procurador que fue del
colegio de la Compañía de Jesús de dicha ciudad.

9) DESCRIPTORES

~~1768~~ Arequipa

Cantidad de pesos

Manrique y Guzmán José
[act]

temporalidades

Corregidor de Arequipa

Valencia, Gabriel José de
[act]

Paniagua, Juan Antonio
[act]

escribano de residencias

padre

Colegio de la Compañía de
Jesús de Arequipa

J. M.
Responsable de la descripción

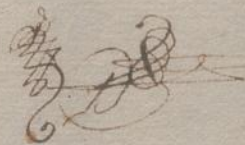
17-02-79
Fecha de descripción

Digo Lo Dⁿ Gabriel Joseph de Valencia Vecino desta Cui,
queme obligo dedar y pagar ala M^{ta}dad del P. An^o Paniagua
Procurador de la Compania de Jesus, la Cantidad de Quientos
pesos. Corrientes de ocho xx. por duados de Quarenta faneg.
gas de trigo que por haerme amistad y buena ob^{ra}mecha
dado y prestado, lo que pagaxe desde 8^o dia de la fha
en Sereneres puestas y pagados en esta Cui. y sinper
ludio dublo onora qualquiera parte Thugar quere me
pidan y demanden para Cuios Seguros ob^{ra}ome
persona y Vienes hauidos y por haer, y para que
que conste aqui y donde Conberga lo fhae en
Arequipa en 6 de Noviembre de 1769.

Don 200^o



Hr



Gabriel Joseph de Valencia
1769



Manuscript de l'abbé Sabatier
Joseph de Valence de 2009
Complète par M. de



Un cartillo:



ELLO & VARTO, VNG. VAR.
LLO, ANOS DE MIL SETE.
CIENTOS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

Unguentum de ...

Juan Antonio Lamagra Procurador
de este Colegio de la Compañia de Jesus en esta Ciudad
en la mejor forma, q. haya lugar a dho. parecer
ante m. d. n. q. D. Gabriel Joseph de Valencia
Orcubam Publico se obligo ante favor, por Comidad
de Docientos pesos, m. d. n. q. D. Valencia
dicho, cuyo plazo de dho. m. d. n. q. D. Valencia
el año proximo pasado, cinco e n. n. q. D. Valencia
traya, por dho. recabar su participacion. Lo q. que
se ha de ver en dho. m. d. n. q. D. Valencia
m. d. n. q. D. Valencia, forma, y reconocido
q. sea, de libre execucion, y embargo contra su
Personas y bienes por la dha. Comidad su Decima
y Colada. Lo q. embargo eterna m. d. n. q. D. Valencia
bea librado otra execucion contra dho. Valencia
a pedimento de Barcelona Velasco; como tam
bien sea embargo contra los m. d. n. q. D. Valencia
bienes, q. se recomendan a dho. D. Valencia
Por tanto. C. q. D. Valencia
Lo q. D. Valencia, q. habiendo por p. d. n. q. D. Valencia

Instrumentos q se fiesan, ve fiala de manada q
D. Gabriel Joseph de Valencia, lo sea porca p
y declaru; y en su consecuencia se den encau
y embargo contra su persona, y bienes, y
bienes, q puedan pertenecerle por vora
justicia, y furo q e oia com. m. e debida,
y pagada con todo lo necesario. Decima; y Costa

DE 1700 Y 1701
SIRVE PARA LOS AÑOS

Juan Ant. Lamiagua.

Por presentada en quanto alugar de arto con el Valle
que existe D. Gabriel Joseph de Valencia lo recon
ca Vaso de su am. conforme ala Ley y su pena y
Consejando llamam. se le compela ala paga por Pa
cion y Embargo de su Persona y Bienes aiaa Dilig
se cometen al presente D.º Ari lo probeio llama
y fimo su Mro. el Enio. D.º D. Joseph. Maria
que de Diaman Cavall.º del hoxo de Sanuago con
gidoz y fimo. Mayor de esta Ciu. y su jurisdiccion po
su Mro. en ella aore dias del Mes de Mayo con
Seiscientos e trenta y siete años.

Manrique

Andom
D.º de Tappa
no de P.º y de
D.º de M.º P.º y de

Señifico y Doy fe en quanto puido y alugar en derecho
mo en cumplimiento de lo Mandado en el Auto ante den
Requiza, a D.º Gavall Joseph de Valencia por
que Reconoce el Vale presentado que le p

nieste el que haciendo lo visto Dijo que la forma que
se alla asupie es suya por que es carta de su oficio y la
tra la propia que acostumbra arer, que es siete de la
Cantidad de dos cientos y quatro en el de copiar y abriendo
solitudo Repetidas veces le omeido el arco Judicialmen
su Reconocimien^{to}. y para que como de porvenir de parte
Doy la Jovante en Ciudad de Anguipa en diez dias del
mes de Abril de mil setecientos. Setenta y Diez años

Diego de S. M. R. y de la

El Padre Juan Antonio Paniagua Proc^{or} del Coll^o de la Compa-
nia de Jesus. de esta Ciudad en la mejor forma, que haia lugar
en derecho paxesco ante Vnâd, idigo que Constando por la senten-
casion adjunta, presenciada por Dⁿ Diego Tapia describano P^u
Publico de S. Mag^d de vox confesado D^a Gaxiel Aph^e de Balencia
Sex Suia la firma de la adjunta obligacion presentada, y asi
mismo Confesax llanamente Sex deudox adicho mi Colegio de los
Duseientos pesos que en ella se Contienen, aunque aia reusado
drex la dicha Confesion Juramentada, loque fuera Sex delito,
no paxese hase al Caso para el apremio, pues Conferada ladita
llanamente, est^o Siexta la deuda, ipox consiguiente el derecho,
que teng^o âpedix contra sus bienes, ipersona, Suplico a Vnâd se
Sixya mandax al Señor al Guasit Maiox enbax^o sus bienes,
ipersona, hasta tanto que dicho mi Coll^o sea enteramente satisfecho
de la cantidad, que leyx devida su Desima y Costas. Por tanto

Al Vmo pido i suplico semehaga justicia en lo que pido pues es tan debido

35
Juan Ant. Panizuela

Autor y vector librese mandam^{to} de coacción



En virtud de

SE LO C. VARTON NOVAR
SE LO. ANOS DE MIL SETE
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

y embargo contra la persona y
viene el D^o Gabriel Joseph de

Valencia por la Caridad y esta parte de mandado
el se continuara en forma y conforme a lo
y por el breve C^o. se encargaran los diez
días de la ley para q^{ue} en uno de los quales se
haya excepcion con respecto como me for viera
combeniente, y p^{or} este in auto Avu proveyo
mando y firmo con parezca en Avu
el P^oidal D^o J^oh^o Manrique. El o^{ro}n D^o San
tiago Correg^{or} y Tut^o. m^o. de esta Ciu^{dad}. de la
quiba por un mag^o. en ella a veinte y nueve de
el mes de Abril de mil setecientos y sesenta
y siete años.

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz

Diego de la Cruz

Diego de la Cruz
Diego de la Cruz
S^o de S^o M^o. P^o. y de C^o. de

Auco

En la Ciu^{dad}. de Areq^{ue} a quince dias del mes de Junio
mil setecientos sesenta y ocho años, de m^o el D^o
P^oidal D^o J^oh^o Manrique y su m^o el o^{ro}n

En quarto.



SELLO VARTO, VN Q V A R
TILLO, ANOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQ VENTA
Y OCHO, Y CINQ VENTA Y
MVEVE.

BIENE PARA LOS ANOS
DE 1768 Y 1769

El Antt. Conde y Fuero Ind. por el Magistrate
en ella y executor del R. Decreto Expedido so-
bre el Extraordin. de los P. Penales y ocupacion del
Temporalidad. El Privilegio de autor de parece fue
con inhiato por el P. Juan Antt. Paniagua Procura-
dor que fue ante Colegio, Contra D. J. Gabriel de
Valencia. En el de Madrid por el Cobro de D. Cien-
tos p. que se deduce estar deviendo por la oblig. de
obrigada a favor de D. J. Procura. No obstante la
Certificad. puesta a p. por D. Diego de Tapia En-
publico y el Cabildo y lo mandado en el anterior auto
Dijo su mrd. que ante todo se acordase lo mandado y
mando y se haga comparecer en la Judicial present.
seu mrd. al dho D. Gabriel J. de Valencia, el qual
vase de juram. conforme a la ley y supena reco-
noca dha oblig. y su firma en la forma ordina-
ria y en su virtud se dara la provid. que sea de pte.
y por este su auto asi lo provengo mando y firmo
su mrd. =

D. Joseph Manrique

Ante mi

Juan J. de Rivera
Procurador de la Real Audiencia

En la Ciudad de Arequipa a diez y ocho dias del mes

El Tunio semill veintidós años y ocho años
Sumis dho Señor Gual Tuer ocerta causa: en
concordancia de lo mandado en el Auto de
credencia, hizo comparecer a D. Gabriel Joseph
de Valencia vecino de esta dha Ciudad, el qual
por mandado del Intendente Ex. no. 28. ni. Na
bio juram. por Dios y una Cruz segundio quello
hizo como se requiere, oheio de la verdad y
encargo del venerable montada la obligac.
quecerta por causa oerto. autor, vitta y
recomenda con la forma que a paxere aruie
y que leida dice Gabriel Joseph de Valencia
dijo, que la dha obligac. es mia propia, y la
escritura forma es hecha de su propio pu
no y letra, y por tal la cionare; y que la
Cante. de Don Juan p. que oella contra no la
la vatio por la imposibilidad aquello han
convitiado sin continuar enfermedad, pe
ro que espera concuanto alam. brebedad
con el producto de esta Cante, que tiene q.
pexibia de persona abonada. Y questo que
ha dho es la verdad encargo del juram. que
ha de la lofirmo, y que en el redas de vin
tierte años, podran o menos de fce =

Manuel

Gabriel Joseph de Valencia
Ante mi

Juan José del Rivero
no
Juv. de v. Mag.

En la Ciudad de Arica a diez y ocho dias del mes
de Junio del mil novecientos y treinta y ocho años

Yo el Sr. Jefe de la Corte de Justicia de la Republica de Chile, en vista
de la contestacion hecha por Dn Gabriel Iñiguez
de Valenciu, mandado cumplir en lo que sigue que
dentro del termino de diez dias de pagarse los Donos
que se han formado contra el mismo por la obli-
gacion reconocida y que se halla por causa
de esta causa con pertenencias de la ten-
poralidad de ellos. Y en vista de lo que
dijo el Depositario Jefe Domingo de Be-
nauider y moroso trayendo recibos de lo pa-
go de los autos parados, efectos que comen-
zan con apremio. Por ende a lo pro-
prio mando firmo como sigue

Manrique

Ante mi

Juan José del Rivero
Pro. de. J. de la P.

Se luego incurre. Lo de Escribano. D. M. tiene va-
lida en el auto anterior a Dn Gabriel
Iñiguez de Valenciu una persona que manifiesto
quedar entendido Dn Jefe

Rivero

En un cuartillo.



SELLO VARTO, VNO V
ELLO, AMOS DE MIL
TECIENTOS Y CINQ VEM
Y OCHO, Y CINQ VENTA
MVEVE.

SEVE PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

En la ciudad de Arequipa á diez y ocho dias del mes
de Julio de mil setecientos y ochenta y ocho
años. Sumo. Sr. Gual. Juan de
Casta. Placental virto, como autor y quene el vl
timo probado en diez y ocho de Junio proximo pa
remando, que D. Gabriel Ipt de Valencia Ex.
de Meridencias, pagare dentro de cinco dias los Dos
cientos p. que ha conseruado eber, por la obligacion
reconocida, que se halla por causa de su autor
hauendo su efectiva entrega al Depositario que
Don Domingo de Penavides y Morcero, por perdonada
ala D. Hacienda del m. mediante la ocupacion
de Temporalidades que fueron delos. P. de
en que ha transcurrido un mes, vinguere veint
que la dha. paga; Encomia virtud mando unido.
se de pache mandam. de exequ. y embargo con
tra la persona y vienes. al dho. ex. p. cuil y
senaladami. contra su oficio publico, relogian
dore las llaves del, y entregue ala. Señores
Nuestros Oros. D. de la Casa. de unidos. pong
ari. y equiva por conveniente; Y mediante a
que el Alguacil m. D. Matheo Buedo y Oros
es notorio hallarse enfermo combatiendo
en una de las quinitas situadas en las can
pañias de esta dha. Ciu., entregue el man

SELO QVARTO. VM QVARTO.
MILLO. AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA Y
NUEVE.

DIEVE PARA LOS AÑOS *dem. 26 de octubre, a D. Agustín Cárdenas, del*
 DE 1768 y 1769 *dado certinado para la aritmética de la D. 26*

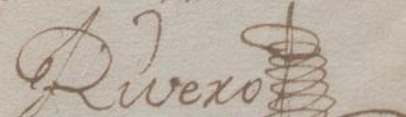
69 dado o certidão para a arribada da D.
Café, encarregando o maior exato cumprimento de
toda diligência, por lo que en ella se interera a D.
vermeio de D. m. (Por este su auto así lo pro
beio mando y firmo como =

Joseph Manrique

Antoni

Juan Jos del Rivero
uno
Cav. del N. E. flag

Nota

Libióné el mandam^{to} & Exceucion y embargo
que se prebiene en el auto antecedente el que
se entregó a D. Augustin Claxo, Soldado de la
R.^a casa como remanda encha Providencia Soy
feé=  D. Wexo

11

RECEIVED
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
NAVY
WASHINGTON
D.C.

DEPT. OF THE NAVY
WASHINGTON, D.C.





De quartillo.



ELLO QVARTO, VN QVAR-
ILLO, ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

SIRVE PARA LOS ANOS

DE 1768 y 1769



En quattillo.

SELO QVARTO VNNO VAN
TILLO, ANOS DE MIL
TECIENTOS Y CINCO VENTA
Y OCHO, Y CINCO VENTA
NUEVE.

RVP PARA LOS ANOS

DE 1768 Y 1769

El vñtiguano D.^o Matheo Buedo y Torion
Alguacil m.^o de esta Ciu.^d; y por su ausencia D.^o
Augustin Claron Soldado quere halla destinado pa
ra la auirtenencia de la D.^o casa de esta Ciu.^d
Requeria a Gabriel Top.^o de Valencia, Exibano
publico y Reordenar, a que luego incontinenti
se y por que Donciento de a ocho xx.^o quere con
terado en esta ciudad por vale recononido y que
proueneren ala Real Hacienda de sumag.
y ocupacion de las Temporalidades de Terueta,
y no lo hauendo en el proprio acto trabara con
en Embargo en su Persona y bienes, espe
cial y señaladam.^{te} en su Oficio publico y Re
ordenar, reco. sendo sus llaves, y mandandolas
a poder de los señores Jues. Jues. Reales de
esta D.^o casa y Real C.^o de m. endonde con
tiran en calidad de Deposito para lo efectuar
que ocan comben.^{ter} a beneficio de esta D.^o Ha
cienda, una traba de en sus. se hara con
forme a dño, y exuto de esta audiencia por
Dho. Donciento p.^o april, y posmar la dñma
y costar, causadas y quere causaren has
ta la Real y efectiva paga, y recum
plida por quanto asi lo tengo mandado

do enaua por mi Probedo en este dia. Tucc
fho en la Ciu. de Mexiqua a diez y ocho dias
del mes de Julio de mil y trescientos y setenta
y ocho años =

Don Joseph Manrique
Jorn. de surtido

Don J. del Rivero
C. de S. Mag.

En la Ciudad de Mexiqua a cinco dias del mes
de Julio de mil y trescientos y setenta y ocho años
Yo Agustin Claver Soldado de la Guardia del Sr.
Don J. de S. Mag. y Destinado para la
armada de esta la Ciu. en obediencia al man
dado antecedente, puse al oficio pu. de S. Mag.
del cargo de J. de S. Mag. de S. Mag. de S. Mag.
Alto oficio y le puse preso en la Casa publica
por obediencia de S. Mag. de S. Mag. de S. Mag.
con el Sr. de S. Mag. de S. Mag. de S. Mag.
Alto oficio remandandolo primer. y la entregue al Sr.
Procurero de la Casa de S. Mag. de S. Mag.
Para que ofenda la Casa de S. Mag. de S. Mag.
cuyo oficio y papeles trase e hizo execucion
conforme a Dto. y cedula de esta Audiencia
lo dondese y se pual y por mas la Decima

y contra causadas y se causaren hasta los
 de la efectiva paga. De todo lo qual certifico y
 lo juro.

Guillermo Olaz



En quartillo



SELLO CUARTO, VNQVAR
TILLO, ANOS DE MIL SE
TECIENTOS Y CINQVENTA
Y OCHO, Y CINQVENTA Y
NVEVE.

CIPVE PARA LOS ANOS
DE 1768 y 1769

Yo mere me obligo a pagar ala Real Hacienda
 la Cante de Varr p. por D. Gabael Tito
 de Valencia en el Paso de un Mes p. auto
 seguro y luego mi Perron y Bienes, Vapores
 Lavanda y contrato Guaguentigao, de de or
 dia de la Sta y lo firme en Presencia del Sr.
 Alcalde Dr. Ramon de Orizuela y Dr. Alon
 so Gonzalez, merceda quienes firmaron con
 migo y 25 de Julio de 1668

Ramon Orizuela
 y Carbonera
 Joseph de Chavez Gamboa
 Diego Alonso Gonzalez